

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. De la prestadora: Nombre, RFC, RNP, folio de credencial de elector, teléfono, correo electrónico, domicilio, rubrica y firma".

## CONTRATO N° CN-JUR-251-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. **BEATRÍZ GARCÍA ALANÍS**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA, LA C. [REDACTED] [REDACTED] A LA QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **"LAS PARTES"**; MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. LA APODERADA DE "EL PRD":

- I.1 Que su poderdante, es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral (INE) y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..
- I.2 Que tiene facultades suficientes para celebrar el presente contrato en nombre y representación de su poderdante, según consta en el Instrumento Número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a las necesidades, de su poderdante requiere contar con los servicios de una persona física cuya actividad, entre otras, sea la prestación de preparación de suministro de alimentos; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del INE, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como domicilio de su poderdante el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

#### II. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

- II.1 Que, es una persona física con actividad empresarial; que para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dada de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave [REDACTED] y se identifica con Credencial para Votar, expedida a su favor por el INE, con Clave de Elector [REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. De la prestadora: Nombre, RFC, RNP, folio de credencial de elector, teléfono, correo electrónico, domicilio, rubrica y firma".

## CONTRATO N° CN-JUR-251-2023

- II.2** Que, conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos y elementos técnicos, así como económicos necesarios para el suministro de los alimentos, de forma eficiente y oportuna para "EL PRD", además cuenta con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas.
- II.3** Que, conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del INE, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.4** Que, acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del INE, con el Acuse de Registro número RNP [REDACTED]
- II.5** Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en [REDACTED]
- III. "LAS PARTES":**
- III.1** El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe, violencia o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2** Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad legal con que comparece cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena de asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato, acorde a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO.** "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar el servicio de café continuo, crudites y desayunos para 50 personas, para la reunión de trabajo de la Dirección Nacional Ejecutiva, la cual se llevará a cabo el día 21 de septiembre del presente año en la terraza del piso 8 del edificio sede del Partido de la Revolución Democrática, conforme a cotización adjunta de fecha 20 de septiembre 2023, misma que es parte integral del presente contrato.

**SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN.** El monto de la operación objeto del presente contrato será por la cantidad \$9,750.00 (Nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), más el 16% de Impuesto al Valor Agregado (IVA), equivalente a \$1,560.00 (Un mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.); menos retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por la cantidad de \$121.88 (Ciento veintiún pesos 88/100 M.N.); importe neto a pagar de **\$11,188.12 (ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.).**

**TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO.** "EL PRD" se obliga a pagar el precio del servicio convenido en una sola exhibición, a más tardar el día **28 de septiembre de 2023.**

"LAS PARTES" convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. De la prestadora: Nombre, RFC, RNP, folio de credencial de elector, teléfono, correo electrónico, domicilio, rubrica y firma".

## CONTRATO N° CN-JUR-251-2023

**CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** Será del 20 de septiembre al 20 de octubre de 2023.

**QUINTA. - LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a prestar el servicio, el día 21 de septiembre del presente año en la terraza del piso 8 del edificio sede del "EL PRD", ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

**SEXTA. - GARANTÍA DEL SERVICIO.** "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" conviene en responder de la calidad de los insumos, servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil vigente y aplicable en la Ciudad de México.

**SÉPTIMA. - RESCISIÓN.** "EL PRD", podrá rescindir el presente contrato, cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en la cotización anexa y en los términos y condiciones de este contrato.

"LAS PARTES" convienen expresamente, para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito "EL PRD" a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar, sin responsabilidad alguna para "EL PRD".

**OCTAVA. - PENA CONVENCIONAL.** "LAS PARTES" acuerdan, cuando el servicio se realice con atraso y/o incumpla con el inicio de la prestación, considerando para esta determinación, la fecha convenida o pactada contractualmente entre ellas, o a cualquiera de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" estará obligada a pagar como pena convencional a "EL PRD" el 30% del monto máximo del servicio contratado

**NOVENA. - OBLIGACIONES DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".** Prestará el servicio de conformidad con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato, asimismo, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y a los servicios prestados conforme al mismo.

**DÉCIMA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia.

**DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** "EL PRD" podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello "EL PRD" notificará por escrito a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", la cual lo proporcionará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre "LAS PARTES".

**DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL.**-"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta y reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato, no constituye



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. De la prestadora: Nombre, RFC, RNP, folio de credencial de elector, teléfono, correo electrónico, domicilio, rubrica y firma".

## CONTRATO N° CN-JUR-251-2023

la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD", así como que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" es la única patrona de todos y cada uno de los trabajadores que intervengan en el desarrollo y ejecución del suministro de los bienes pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD", respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social, civil, mercantil o penal.

**DÉCIMA TERCERA. - FISCALIZACIÓN.** "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta coadyuvar con "EL PRD" a efecto de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del INE, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

**DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD.** "LA PRESTADORA DEL SERVICIO". Se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

Toda documentación e información que se proporcionen "LAS PARTES" deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por "EL PRD" para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de "EL PRD" en los términos que se señalan en esta cláusula.

**DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL.** "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el presente contratato, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" por escrito.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - "EL PRD" en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto del servicio, debidamente acreditados, a la fecha en que se dé la terminación.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. De la prestadora: Nombre, RFC, RNP, folio de credencial de elector, teléfono, correo electrónico, domicilio, rubrica y firma".

## CONTRATO N° CN-JUR-251-2023

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA OCTAVA. - EROGACIONES POR PARTE DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".** Todo gasto que haga por adquisición de equipo de cómputo, amortización, viáticos, adquisición de materiales, útiles, artículos, impuestos, uniformes, pasajes, traslado y por cualquier otro concepto, serán directamente a su cargo y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PRD".

**DÉCIMA NOVENA. - DAÑOS Y PERJUICIOS.** "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se generen, derivados del incumplimiento o por negligencia en la prestación del servicio objeto de este contrato.

**VIGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.** "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a responder frente a terceros, a nombre de "EL PRD", por los deterioros, menoscabos y detrimentos, en los que sus trabajadores y/o colaboradores pudieran incurrir durante el desarrollo del servicio objeto del presente contrato, y para el caso de incumplimiento del servicio contratado, le será exigible la responsabilidad civil en los términos establecidos en el Código Civil vigente en la Ciudad de México.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - NATURALEZA DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" establecen que la naturaleza jurídica del presente acuerdo, será de carácter civil.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran sus anexos, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil vigente para la Ciudad de México

**VIGÉSIMA TERCERA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO.** "LAS PARTES" de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD": juridico.nacional.prd@gmail.com

Para "LA PRESTADORA DEL SERVICIO": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: "**PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVE LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL**".

**VIGÉSIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.** "LAS PARTES" convienen en que este contrato se regirá por la legislación de derecho común aplicable en la Ciudad de México e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. De la prestadora: Nombre, RFC, RNP, folio de credencial de elector, teléfono, correo electrónico, domicilio, rubrica y firma".

**CONTRATO N° CN-JUR-251-2023**

igualmente, por el carácter público de "EL PRD", será aplicable la legislación nacional en materia de partidos políticos, Reglamento de Fiscalización emitido por el INE, así como toda aquella normatividad derivada de las anteriores resulte aplicable a los partidos políticos en materia de contratación de bienes y servicios.

**VIGÉSIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR "EL PRD"**

**LIC. BEATRÍZ GARCÍA ALANÍS  
APODERADA LEGAL**

**POR "LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**

**C.**

**POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**

**LIC. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. De la prestadora: Nombre, RFC, RNP, folio de credencial de elector, teléfono, correo electrónico, domicilio, rubrica y firma".



20 de septiembre de 2023

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.**

**PRESENTE**

A CONTINUACIÓN, LE ENVIÓ LA COTIZACIÓN SOLICITADA:

COTIZACION SERVICIO DE CAFÉ CONTINUO, CRUDITES Y DESAYUNO PARA 50 PERSONAS, PARA REUNIÓN CON DIRIGENTES, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE 2023, EN LA TERRAZA DEL PISO 8 DEL EDIFICIO SEDE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DESAYUNO PRECIO POR PERSONA \$195.00 MAS IVA <sup>B</sup>

50 X \$195.00 =	\$9,750.00
IVA =	\$1,560.00
ISR =	- \$121.88
TOTAL =	\$11,188.12

